

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de agosto de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad y Maternidad promovida por los señores ELMER CAVIEDES y JAE PATRICIA HERNANDEZ MONTAÑA contra los señores ADAN HERNANDEZ MONTAÑA y YURY PAOLA VARGAS QUIROGA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se propone pretensión solo respecto a la investigación de paternidad y maternidad, y se omite elevar la pretensión sobre impugnación de la paternidad y maternidad, por tanto, inclúyase esa petición, siendo por lógica, la primera pretensión.

2. Acreditar que le fue enviada a los demandados copia de la demanda y anexos a los correos electrónicos informados en la demanda o dirección física, tal como se exige en el inc. 4º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que al subsanar la demanda se debe atender lo indicado en el mismo precepto antes citado.

3. Subsánese e intégrese debidamente la demanda.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD Y MATERNIDAD
Demandante: ELMER CAVIEDES y JAE P. HERNANDEZ MONTAÑA
Demandado: ADAN HERNANDEZ MONTAÑA y YURY P. VARGAS QUIROGA
500013110002-2022-00302-00



el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

La Defensora de Familia adscrita al este juzgado actuará en representación de la niña LUISA ALEJANDRA HERNANDEZ VARGAS, a quien se dispone notificarle este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5dd78c974b454118f81a993f5bd0b646decc4785da1d7315b219a584130a3e**

Documento generado en 30/08/2022 02:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>